



CÓPIA LEGALIZADA



Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048/17
La Paz, 17 MAR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 33 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una de las competencias exclusivas del nivel central del Estado, las políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial.

Que el numeral 6 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

Que el numeral 29 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, dispone como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, el Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que el numeral 11 del Artículo 16 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, señala como atribución del Concejo Municipal aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.

Que el numeral 12 del Artículo 26 de la Ley N° 482, establece como atribución de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

Que el Parágrafo VIII del Artículo 17 de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, dispone que los gobiernos autónomos municipales deberán incluir la delimitación de las áreas urbanas homologadas por norma del nivel central del Estado; asimismo, de no contar con un área urbana homologada, también podrá incluirse la propuesta de definición de área urbana con carácter referencial, sin perjuicio del trámite correspondiente de acuerdo a normativa vigente.

Que conforme al numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, concordante con los numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, es atribución de los Ministros de Estado dictar normas administrativas y resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 2 -

Que el Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, fusiona el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia.

Que el inciso ll) del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 y complementado por el Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, incorpora entre las atribuciones del Ministro de la Presidencia homologar el área urbana delimitada por los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesino.

Que los incisos bb) y cc) del Artículo 24 Bis del Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 y complementado por el Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, incorpora entre las atribuciones del Viceministro de Autonomías atender las solicitudes de homologación de área urbana, presentadas por los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesino; implementar y administrar el Sistema de Registro Plurinacional de Áreas Urbanas.

Que el Decreto Supremo N° 2960, de 26 de octubre de 2016, establece el proceso para la homologación de áreas urbanas, sustituyendo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1314, de 2 de agosto de 2012 y la Resolución Suprema N° 222631, de 7 de septiembre de 2004.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2960, dispone que los procesos administrativos de homologación de radio o área urbana, tramitados en forma previa al Decreto Supremo, concluirán su tramitación bajo la normativa anterior, siempre y cuando la norma municipal que aprueba la delimitación del radio o área urbana, no haya sido sujeta de observaciones por parte de la entidad del nivel central del Estado responsable de la homologación; asimismo, el Parágrafo II de la citada Disposición señala que los procesos con observaciones a la norma municipal que aprueba la delimitación del radio o área urbana, serán extinguidos, pudiendo la entidad solicitante iniciar un nuevo trámite conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2960, establece que la entidad competente en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del Decreto Supremo, emitirá la reglamentación específica de homologación de áreas urbanas; asimismo, el Parágrafo II de la citada Disposición, señala que la entidad competente recibirá nuevas solicitudes de homologación de áreas urbanas, una vez emitida la reglamentación específica referida en el Parágrafo precedente.



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia



- 3 -

Que el Informe MP/VA/DESPACHO/ N°001/2017, de 27 de enero de 2017, emitido por el Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, concluye que el Reglamento Específico de Homologación de Áreas Urbanas permite cumplir el mandato del Parágrafo I de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2960, de 26 de octubre de 2016, de proceso de homologación de área urbana, estableciendo el flujo e instancias del trámite de homologación de áreas urbanas.

Que, el Informe Legal MPR/VA/DGA/UAUyM IL N° 001/2017, emitido por la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización dependiente del Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, concluye que el nuevo Reglamento Específico de Homologación de Áreas Urbanas tiene por objeto reglamentar específicamente la homologación de áreas urbanas conforme al mandato del Parágrafo I de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2960, no contraviene ninguna normativa legal vigente y correspondiendo su aprobación.

POR TANTO

El Ministro de la Presidencia, en ejercicio de sus específicas atribuciones,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico de Homologación de Áreas Urbanas del Ministerio de la Presidencia con sus ocho (8) Capítulos y treinta y seis (36) Artículos y sus seis (6) Anexos.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Autonomías, es responsable de la ejecución, seguimiento y control del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 216/2016, de 8 de diciembre de 2016, emitido por el ex Ministerio de Autonomías.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Fdo. René Martínez Callahuana
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Javier Baldiviezo Medina
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Alfredo Rada Vélez
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN CON
MOVIMIENTOS SOCIALES Y SOCIEDAD CIVIL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Hugo Siles Núñez del Prado
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Norberto Vargas Cruz
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- 4 -

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE ÁREAS URBANAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente norma administrativa, tiene por objeto reglamentar específicamente la homologación de áreas urbanas, conforme al Parágrafo I de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2960, de 26 de octubre de 2016, proceso para la homologación de áreas urbanas.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento se constituye en el documento oficial, de uso y aplicación obligatoria, al que deben sujetarse quienes intervienen en el proceso de homologación de áreas urbanas en el Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO). El presente reglamento es elaborado en el marco de las siguientes normas vigentes:

- a) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, Sistema de Planificación Integral el Estado – SPIE;
- b) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, Gobiernos Autónomos Municipales;
- c) Ley N° 247, de 5 de junio de 2012, Regularización del Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda;
- d) Ley N° 803, de 9 de mayo de 2016, que modifica la Ley N° 247;
- e) Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, Revolución productiva comunitaria agropecuaria;
- f) Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación;
- g) Decreto Supremo N° 1809, de 28 de noviembre de 2013, Resguardo de áreas productivas;
- h) Decreto Supremo N° 2960, de 26 de octubre de 2016, Proceso para la homologación de áreas urbanas;
- i) Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo;
- j) Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 29894;
- k) Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 3058.



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia



- 5 -

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS). Son principios del presente reglamento los siguientes:

- a) Precautorio.- La homologación de áreas urbanas garantiza los derechos pre constituido, gestión y compatibilidad de uso de suelo.
- b) Sostenibilidad.- La homologación promoverá que el uso de suelo urbano, armonice y complemente el uso de suelo productivo manteniendo las funciones ecológicas, económicas y sociales del municipio.
- c) Participación ciudadana.- La homologación de áreas urbanas, se constituirá en un espacio para la participación de los sectores sociales del municipio, en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). Son definiciones establecidas para fines de aplicación del presente Reglamento, además de las descritas en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2960, proceso para la homologación de áreas urbanas, las siguientes:

- a) **Lineamientos y directrices de delimitación de área urbana.**- Disposición normativa que desarrolla la política territorial y Ordenamiento Territorial, para el proceso de delimitación de área urbana emitida por el órgano rector del Sistema de Planificación Integral del Estado, conforme a la Ley N° 777.
- b) **Déficit habitacional.**- Relación que describe la brecha entre la disponibilidad y los requerimientos de vivienda, cuyo calculo estará sujeto a lo establecido por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) **Coeficiente de ocupación de suelo urbano.**- Relación que describe la proporción de suelo destinado al uso de suelo urbano público y privado, cuyo calculo estará sujeto a lo establecido por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) **Índices de densificación urbana.**- Proporción que describe el nivel de aprovechamiento de suelo urbano edificado, cuyo calculo estará sujeto a lo establecido por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.
- e) **Área de uso prohibido urbano.**- Porción de territorio cuyo uso otorgado no es compatible con el uso de suelo urbano, los cuales no pueden ser incluidos en la delimitación del área urbana.
- f) **Reporte de estado de trámite de homologación de área urbana.**- Documento emitido por la administración del Registro Plurinacional de Áreas Urbanas, que describe el estado de los trámites de homologación de área



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 6 -

urbana, el cual se publicara en el SUNIT, con un actualización de tres (3) meses.

- g) **Certificado de homologación de área urbana.-** Documento emitido por la administración del Registro Plurinacional de Áreas Urbanas, a solicitud que describe el estado de los trámites de homologación de área urbana, indicando los actuados realizados.
- h) **Área en conflicto de límites.-** Es el espacio de territorio representado por un polígono generado por la sobreposición de las propuestas limítrofes entre unidades territoriales, conforme al Artículo 7 de la Ley N° 339 de delimitación de Unidades Territoriales.
- i) **Consulta previa libre e informada.-** Procedimiento constitucional previsto en medidas administrativas y/o legislativas realizadas por el estado que afecten a Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino.
- j) **Formulario de recepción de trámite.-** Documento que permite verificar la existencia física de los documentos establecidos como requisitos para el inicio del trámite de homologación de área urbana, emitido por la instancia de recepción.
- k) **Sistema información de Áreas Urbanas.-** Herramienta informática que permite la administración de la información sobre el estado actual de los trámites de homologación de áreas urbanas, administrado por el registro plurinacional de áreas urbanas.
- l) **Sistema Único Nacional de Información de la Tierra – SUNIT.-** El Sistema Único Nacional de Información de la Tierra, administrada por la Unidad Técnica Nacional de Información de la Tierra, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se constituye en la plataforma de consulta y sistematización de la información necesaria para los procesos de la delimitación y homologación de áreas urbanas, conforme al Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2960.
- m) **Informe de Suficiencia Técnica.-** Documento que contiene el análisis, verificación y declaración de suficiencia técnica en el cumplimiento de las directrices y lineamientos de la delimitación del área urbana descrito en el Informe Técnico Urbano, presentado por el Gobierno Autónomo Municipal, en el trámite de homologación del área urbana solicitado.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 7 -

- n) **Informe de Análisis y Concordancia.**- Documento que contiene el análisis y concordancia entre la ley municipal que aprueba la delimitación del área urbana y las directrices y lineamientos de delimitación del área urbana.
- o) **Informe Legal.**- Documento que contiene el análisis y verificación del cumplimiento del procedimiento del presente Reglamento por las instancias habilitadas para el proceso administrativo de homologación y que fundamenta la Resolución Ministerial de Homologación.
- p) **Informe de Concordancia.**- Documento que contiene el análisis y la concordancia entre la norma municipal que aprueba la delimitación del área urbana y las directrices y lineamientos de delimitación de área urbana, elaborado a solicitud de una de las entidades de coordinación señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento, que no se encuentra dentro el proceso de homologación de área urbana.

ARTÍCULO 6.- (COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN). Las entidades que participan en la coordinación de la gestión de la información con el Ministerio de la Presidencia a través del Viceministerio de Autonomías, conforme al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2960, proceso para la homologación de áreas urbanas, son las siguientes:

1. Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA;
2. Instituto Nacional de Estadística – INE;
3. Viceministerio de Tierras;
4. Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM;
5. Agencia Nacional de Hidrocarburos;
6. Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE;
7. Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP;
8. Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras – ABT;
9. Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;
10. Y otras necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- (HABILITACIÓN DE INSTANCIAS PARA EL PROCEDIMIENTO). Son instancias habilitadas para la actuación en el procedimiento administrativo de homologación de áreas urbanas, los siguientes:

1. Entidad solicitante.- El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la alcaldesa o alcalde municipal;



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 8 -

2. Entidad competente.- El Ministerio de la Presidencia, que conoce y resuelve el trámite, a través de las siguientes instancias:
 - a) Instancia Operativa.- La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización dependiente de la Dirección General de Autonomías, encargada del llenado y registro del formulario de solicitud de información y de ingreso del trámite de homologación del área urbana, admisión, análisis, evaluación, extinción, emisión de los informes en el trámite de homologación de áreas urbanas, conforme al presente Reglamento y normativa aplicable;
 - b) Instancia Ejecutiva.- La Dirección General de Autonomías dependiente del Viceministerio de Autonomías, encargada de la emisión de la Resolución Administrativa de admisión, no admisión y extinción del trámite de homologación de áreas urbanas, conforme al presente Reglamento y normativa aplicable;
 - c) Instancia Jurídica.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de la Presidencia encargada de la valoración del cumplimiento del presente Reglamento y emisión de la Resolución Ministerial de homologación de área urbana.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN BASE
PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO URBANO

ARTÍCULO 8.- (INGRESO Y RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN). I. El ingreso de la solicitud de información base, lineamientos y directrices para la delimitación del área urbana de interés se realiza en la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, quien llenará, registrará el formulario de ingreso de solicitud de información entregando una copia del citado formulario al solicitante.

II. La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, presentará a la Ventanilla Única del Ministerio de la Presidencia, el formulario y la solicitud el mismo día del registro del ingreso, para su recepción correspondiente.

ARTÍCULO 9.- (ÁREA DE REFERENCIA). La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, elaborará el área de referencia del área urbana de interés, indicada en la solicitud en un plazo de hasta dos (2) días hábiles de la elaboración del formulario de solicitud de información.

ARTÍCULO 10.- (PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD). La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, publicará la solicitud de información y área de referencia del



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 9 -

área urbana de interés en el Sistema Único Nacional de Información de la Tierra, y notificará mediante correo electrónico a los usuarios acreditados de las entidades señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento, según corresponda, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles de la recepción, a fin de la remisión de información por estas entidades a la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización mediante el SUNIT, conforme los convenios suscritos.

ARTÍCULO 11.- (ENTREGA DE INFORMACIÓN AL SOLICITANTE). La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, remitirá los lineamientos, directrices e información base para la delimitación del área urbana, en formato digital a la entidad solicitante, en un plazo de hasta diez (10) hábiles de la recepción de la solicitud, una vez recibida la información de las entidades indicadas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 12.- (HABILITACIÓN DEL SOLICITANTE EN EL SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA TIERRA – SUNIT). La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, en coordinación con la Unidad Técnica Nacional de Información de la Tierra del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, conforme a convenio interinstitucional suscrito, asignará una cuenta de usuario y clave de acceso al SUNIT, a la entidad solicitante, a quien pondrá en conocimiento conjuntamente a la entrega de la información.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE ÁREAS URBANAS**

ARTÍCULO 13.- (INGRESO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN EL TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN DEL ÁREA URBANA). I. El ingreso de la documentación para el inicio, subsanación, justificación y complementación del trámite de homologación de área urbana se realiza en la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, quien llenará, registrará el formulario de ingreso de documentación entregando una copia del citado formulario al solicitante.

II. La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, presentará a la Ventanilla Única del Ministerio de la Presidencia, el formulario y la documentación el mismo día del registro del ingreso, para su recepción correspondiente.

ARTÍCULO 14.- (ADMISIÓN DEL TRÁMITE).

I. La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, elaborará el informe técnico de cumplimiento de requisitos, establecidos en el Parágrafo I del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2960, y la Resolución Administrativa de Admisión a ser suscrita por el Director(a) General de Autonomías, en un plazo de cinco (5) días



- 10 -

hábiles, del registro del formulario de ingreso de documentación sin observaciones.

II. En caso de existir observaciones a la solicitud, la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, requerirá a la entidad solicitante mediante el formulario de ingreso de documentación, que realice la subsanación correspondiente en un plazo de cinco (5) días hábiles; vencido el mismo y sin haberse subsanado la observación, la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización elaborará el informe técnico y la Resolución Administrativa de No Admisión a ser suscrita por el Director(a) General de Autonomías, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 15.- (FORMACIÓN DE

EXPEDIENTES). La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, formará el expediente de todas las actuaciones dentro el proceso administrativo. Los escritos, documentos, informes u otros que formen parte del expediente, deberán estar debida y correlativamente foliados.

ARTÍCULO 16.- (ANÁLISIS Y SUFICIENCIA

TÉCNICA). I. La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, publicará el Informe Técnico Urbano de la entidad solicitante en el SUNIT y notificará mediante correo electrónico a los usuarios acreditados de las entidades señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento, en un plazo de cinco (5) días hábiles de su recepción; en caso de existir observaciones, las citadas entidades remitirán su informe a la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación.

II. La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, analizará el Informe Técnico Urbano de la entidad solicitante y emitirá Informe de Suficiencia Técnica respecto al cumplimiento de los lineamientos y directrices, considerando los informes de las entidades señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento, en un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, posteriores a su recepción, mismo que será puesto a conocimiento del solicitante, a través del SUNIT.

III. En caso de existir observaciones en el informe señalado en el Parágrafo precedente, éstos serán puestos en conocimiento a la entidad solicitante mediante el SUNIT, con la finalidad que el Informe Técnico Urbano sea subsanado, justificado, complementado y remitido en un plazo de quince (15) días hábiles. La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, analizará el trámite conforme lo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo.

ARTÍCULO 17.- (INFORME DE ANÁLISIS Y

CONCORDANCIA). La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, emitirá Informe de Análisis y Concordancia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles



de la recepción de la Ley Municipal de aprobación de la delimitación del área urbana.

ARTÍCULO 18.- (INFORME LEGAL). La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, elaborará el Informe Legal estableciendo la viabilidad del proceso de homologación del área urbana solicitada, así como el Proyecto de Resolución Ministerial de Homologación del Área Urbana, mismos que serán remitidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia con la documentación correspondiente en un plazo de ocho (8) días hábiles de la recepción de la Ley Municipal de aprobación de la delimitación del área urbana.

ARTÍCULO 19.- (RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE HOMOLOGACIÓN DEL ÁREA URBANA). La Dirección General de Asuntos Jurídicos elaborará la Resolución Ministerial de Homologación del Área Urbana misma que será refrendada por el Viceministro de Autonomías.

ARTÍCULO 20.- (COMUNICACIÓN Y REMISIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, comunicará y remitirá por medios oficiales al gobierno autónomo municipal solicitante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de su emisión los siguientes documentos: Informe de Suficiencia Técnica, Resolución Administrativa de Admisión, Resolución Administrativa de No Admisión, Resolución Administrativa de Extinción y copia legalizada de Resolución Ministerial de Homologación del Área Urbana, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- (REPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE). En caso de pérdida de un expediente o documentación integrante de éste, la Dirección General de Autonomías, ordenará su reposición inmediata. La entidad solicitante aportará copia de todo escrito, diligencia o documentos que cursen en su poder. Por su parte, la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización repondrá copias de los instrumentos que estén a su cargo.

ARTÍCULO 22.- (DESGLOSE). El desglose de documentos, dentro el proceso administrativo, deberá ser solicitado por escrito, debiendo la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización proceder al mismo en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, dejando copia de ellos en el expediente.

ARTÍCULO 23.- (FIRMA DIGITAL). El Informe Técnico Urbano, con sus respectivos anexos, podrá ser recepcionado en formato digital, si cuentan con la respectiva firma digital del representante de la entidad solicitante.



CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DEL TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN DE ÁREA URBANA

ARTÍCULO 24.- (EXTINCIÓN). El proceso administrativo de homologación de área urbana se extinguirá mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección General de Autonomías fundamentada mediante informe técnico de la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, que establezca la causal señalada en el Artículo 17 o el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2960.

ARTÍCULO 25.- (PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN). I. Una vez conocida la renuncia del proceso administrativo por la entidad solicitante, la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, elaborará el informe técnico y la Resolución Administrativa de Extinción a ser suscrita por el Director(a) General de Autonomías, en un plazo de quince (15) días hábiles.

II. El reporte del estado de los trámites de homologación de áreas urbanas, emitido por el Registro Plurinacional de Áreas Urbanas, motivará la elaboración del informe técnico y la Resolución Administrativa de Extinción por falta de acción por la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización a ser suscrita por el Director(a) General de Autonomías, en un plazo de quince (15) días hábiles de conocido el reporte.

III. En caso de extinción por las causales establecidas en el Parágrafo II del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 2960, descritas en el informe de análisis y concordancia, la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, elaborará el informe técnico y la Resolución Administrativa de Extinción y remitirá a la Dirección General de Autonomías en un plazo de quince (15) días hábiles.

CAPÍTULO V REGISTRO PLURINACIONAL DE ÁREAS URBANAS

ARTÍCULO 26.- (DEPENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN). El Registro Plurinacional de Áreas Urbanas depende del Viceministerio de Autonomías y es administrado por la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización.

ARTÍCULO 27.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ÁREAS URBANAS). La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, administrará el Sistema de Información de Áreas Urbanas, integrando la información generada sobre el trámite de homologación de áreas urbanas por el Sistemas Único Nacional de Información de la Tierra.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 13 -

ARTÍCULO 28.- (REPORTES). La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, emitirá los siguientes reportes:

1. Para la extinción de trámite, con la descripción de la ubicación (departamento, provincia, municipio y centro poblado), fecha de inicio de trámite, fecha del último actuado y periodo en días calendario entre la fecha del reporte y la fecha del último actuado por el solicitante, remitido al Jefe de la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización cada diez (10) días hábiles;
2. Para la publicación en el SUNIT, con la descripción de la ubicación, fecha de inicio de trámite, ultimo actuado por el solicitante, etapa del trámite, remitido a la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización cada diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ÁREAS URBANAS NO HOMOLOGADAS

ARTÍCULO 29.- (SOLICITUD DE INFORMACIÓN). Las entidades comprendidas en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2960, en caso de conocer una norma municipal de delimitación de área urbana, que no fue reportada por el Registro Plurinacional de Áreas Urbanas, podrán solicitar informe y/o certificación del área urbana correspondiente, al Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, que conoce el trámite de homologación del área urbana.

ARTÍCULO 30.- (INFORME DE CONCORDANCIA Y/O CERTIFICACIÓN). La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, emitirá y remitirá Informe de Concordancia y/o Certificación de la norma municipal que aprueba la delimitación del área urbana en un plazo de cinco (5) días hábiles de su conocimiento, al solicitante.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

ARTÍCULO 31.- (PROCEDIMIENTO DE CONSULTA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL). En caso que el informe de concordancia solicitado conforme el Artículo 30 del presente Reglamento, estableciese que no existe concordancia entre el área urbana aprobada mediante norma municipal y los lineamientos y directrices emitidos para la delimitación del área urbana, la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, desarrollará el siguiente procedimiento para la consulta:



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 14 -

1. Solicitar la interpretación de la norma municipal que aprueba la delimitación de área urbana, sobre el cumplimiento de los lineamientos y directrices de delimitación del área urbana, al Consejo Municipal del gobierno autónomo municipal emisor de la norma, en un plazo de cinco (5) días de la emisión del informe de concordancia, remitiendo los antecedentes y el correspondiente cuestionario de consulta;
2. La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, analizará e informará respecto a la respuesta del gobierno autónomo municipal, sobre la solicitud indicada en el numeral precedente, que pondrá en conocimiento de la entidad requirente del informe de concordancia en un plazo de diez (10) días hábiles de conocida la respuesta.

ARTÍCULO 32.- (CONSULTA AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL). En caso que la respuesta del Consejo Municipal del gobierno autónomo municipal no refiera a las preguntas de la consulta o no existiese respuesta en un plazo de treinta (30) días hábiles de la solicitud, la Dirección General de Autonomías remitirá al Tribunal Constitucional Plurinacional, la norma municipal que aprueba la delimitación del área urbana con los antecedentes correspondientes, para que se resuelva la consulta sobre el cumplimiento de los lineamientos y directrices para la delimitación del área urbana.

ARTÍCULO 33.- (MODIFICACIÓN). El presente Reglamento, podrá ser modificado mediante la emisión de una nueva Resolución Ministerial.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34.- (TRÁMITES DE HOMOLOGACIÓN SIN OBSERVACIÓN A LA NORMA). Los trámites de homologación de áreas urbanas, iniciados con anterioridad al Decreto Supremo N° 2960, y que se hallen comprendidos en el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera, concluirán con la emisión de la Resolución Ministerial de Homologación de Áreas Urbanas en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de la aprobación del presente Reglamento, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, elaborará el Informe de Suficiencia Técnica, Informe de Suficiencia Procedimental, Informe Legal y Proyecto de Resolución Ministerial de Homologación de Áreas Urbanas, de los trámites de homologación de áreas urbanas y remitirá a la Dirección



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 15 -

General de Asuntos Jurídicos con los antecedentes en un plazo de cuarenta (40) días hábiles de la aprobación del presente Reglamento;

2. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, elaborará la Resolución Ministerial de Homologación del Área Urbana que será refrendada por el Viceministerio de Autonomías.

ARTÍCULO 35.- (TRÁMITES DE HOMOLOGACIÓN CON OBSERVACIÓN A LA NORMA). Los trámites de homologación de áreas urbanas, iniciados con anterioridad al Decreto Supremo N° 2960, y que se hallen comprendidos en su Parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera, concluirán con la emisión de la Resolución Administrativa de Extinción de áreas urbanas en sesenta (60) días hábiles de la aprobación del presente Reglamento, conforme al siguiente procedimiento.

1. La Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización, elaborará el Informe Técnico y Resolución Administrativa de Extinción, de los trámites de homologación de áreas urbanas y remitirá a la Dirección General de Autonomías dependiente del Viceministerio de Autonomías y con los antecedentes en un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles de la aprobación del presente Reglamento;
2. La Dirección General de Autonomías dependiente del Viceministerio de Autonomías, emitirá la Resolución Administrativa de Extinción en un plazo de diez (10) días hábiles del conocimiento del Informe Técnico de Extinción.

ARTÍCULO 36.- (TRÁMITES DE HOMOLOGACIÓN PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD). Los trámites de homologación de áreas urbanas, presentados con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento se sujetarán a los plazos indicados en el mismo, así como las solicitudes de información base, lineamientos y directrices.



Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia



- 16 -

ANEXO A

**FORMULARIO DE INGRESO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN BASE,
LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA AL DELIMITACION Y
HOMOLOGACIÓN DE AREAS URBANAS**

Nº DE FORM_IS			
1. SOLICITANTE			
NOMBRE			
CARGO			
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL			
TELEFONO		CORREO ELECTRONICO	
2. SOLICITUD			
CITE / CODIGO DE NOTA			
REFERENCIA			
FECHA DE EMISIÓN			FOJAS
3. UBICACIÓN DE CENTRO Poblado			
DEPARTAMENTO	PROVINCIA		
MUNICIPIO	CENTRO Poblado		
COORDENADAS	UTM		GEOGRAFICA
	ESTE	NORTE	LATITUD
4. OBSERVACIONES			
FECHA DE INGRESO/...../.....			
Nombre y firma RESPONSABLE DE ENTREGAR DEL GAM Cedula de Identidad:.....		Nombre y firma RESPONSABLE DE INGRESO – UARyM	

El llenado del presente formulario se realizara en tres (3) copias, que será entregara en una (1) copia al solicitante, una (1) copia se presentara a Ventanilla Única del Ministerio de la Presidencia y una (1) copia, para el archivo de la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 17 -

ANEXO B

**FORMULARIO DE INGRESO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL PROCESO
DE HOMOLOGACIÓN DE ÁREAS URBANAS**

Nº DE FORM_ID

1 SOLICITANTE	
NOMBRE	<input type="text"/>
CARGO	<input type="text"/>
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL	<input type="text"/>
TELEFONO	<input type="text"/>
CORREO ELECTRONICO	<input type="text"/>

2 OBJETO DE LA SOLICITUD					
INICIO	SUBSANACIÓN	JUSTIFICACIÓN	COMPLEMENTACIÓN	EXTINCIÓN	
<input type="checkbox"/>					

3 UBICACIÓN DE CENTRO Poblado					
DEPARTAMENTO	<input type="text"/>		PROVINCIA	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	

4 DOCUMENTACION								
NOTA DE SOLICITUD	REFERENCIA	<input type="text"/>						
	FECHA DE EMISIÓN/...../.....		FOJAS	<input type="text"/>			
INFORME TECNICO URBANO	IMPRESO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	DIGITAL	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/>	
RUBRICADO POR EL SOLICITANTE						<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/>
LEY MUNICIPAL	IMPRESO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	DIGITAL	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/>	
PROMULGADO						<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/>

5 OBSERVACIONES					
<input type="text"/>					
<input type="text"/>					

FECHA DE INGRESO	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre y firma RESPONSABLE DE ENTREGAR DEL GAM Cedula de Identidad:.....	Nombre y firma RESPONSABLE DE INGRESO – UARyM

El llenado del presente formulario se realizará en tres (3) copias, que será entregada en una (1) copia al solicitante, una (1) copia se presentara a Ventanilla Única del Ministerio de la Presidencia y una (1) copia, para el archivo de la Unidad de Áreas Urbanas y Metropolización.



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia



- 18 -

ANEXO C

INFORME TECNICO URBANO (CONTENIDO)

1. CONSIDERACIONES GENERALES DE DELIMITACION DE AREA URBANA

- 1.1. La delimitación del área urbana, debe considerar los usos de suelo preconstituido, compatible y no compatible, al uso urbano.
- 1.2. El uso de suelo compatible con el urbano, podrá ser incluido en área urbana proyectada, considerando los instrumentos de gestión de esta porción de territorio, debiendo coordinarse entre el solicitante y el nivel de gobierno que definió con anterioridad el uso.
- 1.3. El uso de suelo no compatible, con el urbano, debe ser excluido del área urbana proyectado, a fin de concordar con la política nacional de planificación territorial.
- 1.4. Las áreas en conflicto de límites de unidades territoriales, debe ser excluido del área urbana proyectada.
- 1.5. Los predios que se hallen en proceso administrativo agrario de dotación, expropiación o reversión, ante la autoridad competente, deberán ser excluidos del área urbana proyectada.

2. CONTENIDO

El Informe Técnico Urbano, que tiene como contenido mínimo, descrito en el parágrafo II del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 2960 de 26 de octubre de 2016, se desarrolla de la manera siguiente:

❖ DIAGNOSTICO

- Generales.
- Demografía
- Físico espacial
- Servicios básicos
- Equipamientos
- Superficie de suelo urbanizado
- Tendencias de crecimiento
- Problemática de vivienda

❖ ANALISIS

- Sistema de centros poblados
- Demografía
- Físico espacial
- Servicios básicos
- Equipamientos
- Superficie de suelo urbanizable



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia



- 19 -

- Tendencias de crecimiento
- Dimensionamiento y descripción del área urbana intensiva
- Dimensionamiento proyectado y descripción del área urbana extensiva
- Identificación y descripción de áreas productivas agropecuarias urbanas
- Identificación y descripción de áreas de protección

❖ CONCLUSIÓN

- Delimitación del área urbana intensiva
- Delimitación del área urbana extensiva
- Delimitación del área productiva agropecuaria urbana
- Delimitación del área urbana de protección
- Delimitación del área urbana

2.1. DIAGNOSTICO

2.1.1. Generales.- Describe la ubicación del centro poblado mediante la jerarquía territorial (Departamento, Provincia, Municipio, centro poblado), antecedentes institucionales; influencia de centro poblados circundantes (cuantitativo, cualitativo) normativa vigente aplicable en la proceso de delimitación y homologación de área urbana (Nacional y municipal).

2.1.2. Demografía.- Describe del estado de la población del centro poblado, que se sujeta a homologación de área urbana, sobre las siguientes características:

- Población del centro poblado
- Población por sexo
- Descripción por grupos etarios y sexo.
- Asistencia escolar
- Residencia habitual
- Salud
- Actividad económica y Categoría ocupacional

La información base oficial, es la que se encuentra publicada por el Instituto Nacional de Estadística, sobre el Censo de Población y Vivienda 2012.

2.1.3. Físico espacial.- Describe la característica topográfica, geomorfológica, edafológica, hidrográfica y climática del centro poblado, así como el uso actual de la tierra y la capacidad de uso mayor de la tierra, pudiéndose recurrir a medios y fuentes secundarias para esta descripción.

2.1.4. Servicios básicos.- Describe la cobertura de servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado, gas natural domiciliario, telecomunicaciones del centro poblado.



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia



- 20 -

La información base oficial, es la que se encuentra publicada por el Instituto Nacional de Estadística, sobre el Censo de Población y Vivienda 2012 y la obtenida de los operadores de servicios.

- 2.1.5. **Equipamientos.-** Describe la infraestructura de servicios, recreativos, industriales, productivos provistos por el entidades públicas y privadas dentro el centro poblado de manera georreferenciada. (Mapa o plano de ubicación (TAMAÑO F2))
- 2.1.6. **Superficie de suelo urbanizado.-** Describe el área en el centro poblado que tiene instrumento municipal de aprobación en condición de urbanización, representado de manera georreferenciada. (Mapa o plano de ubicación (TAMAÑO F2))
- 2.1.7. **Tendencias de crecimiento.-** Describe los factores, sentidos y direcciones históricas de crecimiento de asentamientos humanos en el centro poblado.
- 2.1.8. **Problemática de vivienda.-** Descripción del déficit habitacional (cuantitativo o cualitativo), distribución y equilibrio de espacios públicos y privados, índice de hacinamiento de vivienda, coeficiente de ocupación de suelo urbano, índice de densidad urbana.

2.2. ANALISIS

- 2.2.1. **Sistema de centros poblados.-** Diseño del sistema de centros poblados en el municipio, que presenta las relaciones e impactos de los centros poblados del municipio y otros al centro poblado. (Anexar Mapa o plano (TAMAÑO F2))
- 2.2.2. **Demografía.-** Presenta las proyecciones de población, por sexo, grupos etarios, según la metodología provista por el Instituto Nacional de Estadística, estableciendo el año de proyección (al menos de 10 años), con año base de cálculo: 2012.
- 2.2.3. **Físico espacial.-** Presenta áreas en el centro poblado candidatas, aptas para actividades de asentamiento humano de tipo urbano. (Anexar Mapa o plano (TAMAÑO F2))
- 2.2.4. **Servicios básicos.-** Presenta la cobertura de servicios básicos, proyectado que presente equilibrio en su distribución. (Anexar Mapa o plano (TAMAÑO F2))
- 2.2.5. **Equipamientos.-** Presenta la cobertura de equipamientos proyectado que describe el equilibrio espacial, físico y la cantidad de población; conforme a normativa municipal (Anexar Mapa o plano (TAMAÑO F2))
- 2.2.6. **Superficie de suelo urbanizable.-** Presenta el área proyectada de suelo urbano, considerando el déficit habitacional, coeficientes de ocupación de suelo urbano, índices de densificación urbana y proyección de población en el centro poblado.



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia

- 21 -

- 2.2.7. Tendencias de crecimiento.-** Presenta las áreas candidatas aptas para asentamiento humano urbano y las áreas históricas de crecimiento, con sus sentidos y direcciones. (Anexar Mapa o plano (TAMAÑO F2))
- 2.2.8. Dimensionamiento y descripción del área urbana intensiva.-** Cuantifica y presenta el área continua o discontinua consolidada de mayor concentración física de red vial, densidad en edificaciones, equipamientos y servicios en el centro poblado, mediante la identificación de vértices georreferenciadas. (Anexar Mapa o plano (TAMAÑO F2)).
- 2.2.9. Dimensionamiento proyectado y descripción del área urbana extensiva.-** Cuantifica y presenta el área continua o discontinua de baja densidad, de la superficie destinada a cubrir el déficit habitacional; demanda de suelo urbano residencial, servicios, equipamientos proyectado, mediante la identificación de vértices georreferenciadas. (Anexar Mapa o plano (TAMAÑO F2)).
- 2.2.10. Identificación y descripción de áreas productivas agropecuarias urbanas.-** Presenta áreas de vocación productiva con uso agropecuario, piscícola o agroforestal dentro el área urbana del centro poblado. (Anexar Mapa o plano (TAMAÑO F2)).

La identificación del área de vocación productiva deberá considerar el marco metodológico desarrollado para este fin por el Viceministerio de Tierras del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

- 2.2.11. Identificación y descripción de áreas de protección.-** Presenta áreas que por sus características naturales, culturales, presentan un valor patrimonial o constituyen riesgo dentro el área urbana (Anexar Mapa o plano (TAMAÑO F2)).

2.3. CONCLUSIÓN

- 2.3.1. Delimitación del área urbana intensiva.-** Presenta el cuadro de vértices georreferenciados del área intensiva con el respectivo mapa o plano en las escalas indicadas. (TAMAÑO F1)
- 2.3.2. Delimitación del área urbana extensiva.-** Presenta el cuadro de vértices georreferenciados del área extensiva ajustada con el respectivo mapa o plano en las escalas indicadas. (TAMAÑO F1)
- 2.3.3. Delimitación del área productiva agropecuaria urbana.-** Presenta el cuadro de vértices georreferenciados del área productiva agropecuaria urbana con el respectivo mapa o plano en las escalas indicadas. (TAMAÑO F1)
- 2.3.4. Delimitación del área urbana de protección.-** Presenta el cuadro de vértices georreferenciados del área urbana de protección con el respectivo mapa o plano en las escalas indicadas. (TAMAÑO F1)
- 2.3.5. Delimitación del área urbana.-** Presenta el cuadro de vértices georreferenciados del área urbana con el respectivo mapa o plano contenga las sub áreas urbanas en las escalas indicadas. (TAMAÑO F1)



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 22 -

3. SOPORTE FISICO / DIGITAL DE PRESENTACIÓN

El solicitante deberá presentar el Informe Técnico Urbano, en los formatos establecidos para que el trámite de homologación de área urbana pueda iniciar, subsanarse, complementarse, justificarse.

SOPORTE DE INFORME TECNICO	DESCRIPCION
IMPRESO	DOCUMENTO INFORME TECNICO URBANO: Tamaño de Papel: Carta (215,9X279,4 mm) MAPAS O PLANOS: Tamaño de lámina y escala indicado en anexo E
DIGITAL (Los archivos deberán contar con la firma digital de la Alcaldesa o Alcalde municipal solicitante)	DOCUMENTO INFORME TECNICO URBANO: Archivo con extensión “*.doc” o “*.docx” MAPAS O PLANOS: Geodatabase o Archivos con extensión estándar “*.shp”.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 23 -

ANEXO D

PARÁMETROS GEODÉSICOS Y CARTOGRÁFICOS

La información georeferenciada, en el trámite de homologación de áreas urbanas se describirá bajo los siguientes parámetros geodésicos y cartográficos:

UNIDADES DE MEDIDA

UNIDAD DE MEDIDA	
Distancia:	metro (m.) 0/000
Superficie:	Metros, Hectáreas (m ² , has.) 0/00
Coordenadas UTM (Este y Norte)	3 decimales
Altura o altura elipsoidal	3 decimales

SISTEMA DE REFERENCIA GEODÉSICO

PARÁMETROS DEL DATUM GLOBAL WGS-84 (WORLD GEODETIC SYSTEMS OF 1984)	
Semi eje mayor (a):	6378137,0
Semi eje menor (b):	6356752,3142451793
Achatamiento (f):	1/298,257223563
Coordenadas Geodésicas Latitud/Longitud:	grados sexagesimales (gggmmss,sssss)
Altura elipsoidal:	Metro 0/000.
Datum vertical:	Arica.
Altura sobre el nivel del mar:	Metro 0/000.

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR PARA BOLIVIA

PARÁMETROS DE LA PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)	
Falso Norte:	10.000.000 metros.
Falso Este:	500.000 metros en el meridiano central.
Factor de Escala en el Meridiano Central:	0,9996
Coordenadas Este, Norte en UTM	0/000 metros
Numeración de las Zonas de proyección (Bolivia):	Zonas 19, 20 y 21
MERIDIANO CENTRAL POR ZONA:	
Zona 19 (72° W – 66° W)	69° 00' 00,00000" Oeste
Zona 20 (66° W – 60° W)	63° 00' 00,00000" Oeste
Zona 21 (60° W – 54° W)	57° 00' 00,00000" Oeste

NOTA.- Los vértices georeferenciados del área urbana, deberán estar ajustados al Sistema Geodésico Nacional Marco de Referencia Geodésico Nacional - MARGEN.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 24 -

ANEXO E

MAPAS O PLANOS

FORMATO DE LA HOJA DE IMPRESIÓN

TAMAÑO	FORMATO	LAMINAS (mm)
F1	A0	841 X 1189
F2	A2	420 X 594

ESCALA DE IMPRESIÓN

TAMAÑO DE LAMINA	Área (Hectáreas)	ESCALA DE IMPRESION
A0	Menor a 100	1:1000 a 1:2000
	Entre 100 a 300	1:2000 a 1:3500
	Entre 300 a 500	1:3500 a 1:5000
	Entre 500 a 800	1:5000 a 1:6500
	Entre 800 a 1000	1:6500 a 1:8000
	Mayor a 1000	1:8000 a 1:20000

LEYENDA

Área (Hectáreas)	Geometría	Color	
		HEX.	RGB
AREA URBANA (PERIMETRO)	LINEA	000000	0,0,0
AREA URBANA INTENSIVA	POLIGONO	FF4500	255,69,0
AREA URBANA EXTENSIVA	POLIGONO	B2B2B2	178,178,178
AREA URBANA PROTECCION	POLIGONO	2E6E0A	46,110,10
AREA PRODUCTIVA AGROPECUARIA URBANA	POLIGONO	A87005	168,112,5



ANEXO F

LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE LA DELIMITACION DE AREA URBANA

El solicitante de la homologación de área urbana, deberá presentar la Ley Municipal de aprobación de la delimitación de área urbana del centro poblado que se define con uso de suelo urbano, que deberá establecer para su análisis en el trámite de homologación de área urbana los siguientes extremos:

1. Aprobar de manera expresa la delimitación de área urbana del centro poblado sujeto al uso de suelo urbano, refiriendo la ubicación (Departamento, Provincia, municipio)
2. Descripción del área mediante vértices representados en un cuadro mediante el cuadro de coordenadas georreferenciadas en el sistema de proyección UTM y Zona respectiva y en el sistema de referencia WGS-84, de manera numeral, y descripción topográfica correlativa.

COORDENADAS		
SISTEMA DE PROYECCION UTM - ZONA		
SISTEMA DE REFERENCIA WGS-84		
VERTICE	ESTE	NORTE
V1	xxxxxx,xxx	xxxxxxxx,xxx
V2	yyyyyy,yyy	yyyyyyy,yyy
V3	zzzzzz,zzz	zzzzzzz,zzz
.....		
.....		

(Sistema Internacional de Unidades SI, se utilizará la coma (,) como separador decimal)